

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0163-R.**

Alausí, 04 de octubre de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el día martes 04 de octubre del 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: **Que**, el artículo 238 de la Constitución señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 57 de la Constitución, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...).”* **Que** el artículo 83 de la Constitución, indica que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).”* **Que**, el artículo 264 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).”* **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización manifiesta: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Que, el artículo 55 del COOTAD, contempla: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin*

perjuicio de otras que determine la ley; .h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; ...". **Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, dispone que: "*Son fines de la presente Ley: "(...) e) Salvar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)."*"; **Que**, el artículo 23 de la Ley en mención, dispone que: "*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."* **Que**, el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: "*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad."* **Que**, la Resolución de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada a través de Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina que: "*Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y*

municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-DFI-2022-0762-M, de fecha Alausí 15 de septiembre de 2022, el Econ. Marco Antonio Benalcazar Haro Director Financiero, señala: En el ámbito de mis competencias, se determina que la propuesta de ordenanza es VIABLE debido a que los recursos que se encaminarán serán aprobados previamente por el Concejo Municipal en base a un proyecto generada por las Diferentes Direcciones y estas constaran en la Presupuesto Municipal. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DDC-UTC-2022-0336-M Alausí, 08 de Septiembre de 2022, Ing. Carlos Loja Jefe de Unidad de Turismo y Cultura, y señala: Por medio del presente, tengo a bien remitir el informe técnico de la ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO ENHOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS. **Que**, mediante Informe jurídico Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0056-J, de fecha Alausí, 19 de septiembre de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el Informe Jurídico sobre el Proyecto de Ordenanza Marcha a Caballo – Sibambe, y señala: IV. CONCLUSIÓN: De acuerdo a la normativa y el análisis expuesto, esta Unidad Jurídica Concluye que el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHAA CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS: Cumple con los requisitos contemplados en el artículo 322 del COOTAD, para que sean tramitados por el Consejo Municipal, cuenta con la exposición de motivos, se propone el articulado y referente al punto sobre la expresión clara de los articulados que se deroguen o reformen, no al lugar, por tratarse de una ordenanza relativamente nueva. Que los informes técnicos de los diferentes departamentos del GADMCA concluyen que: Unidad de Patrimonio:“(…) la Marcha a Caballo se considera una manifestación representativa de la diversidad cultural del Ecuador”; la Unidad de Turismo y Cultura: el proyecto “se convertirá en una herramienta de gestión que

permitirá gozar de una adecuada planificación en torno a la celebración cultural y por ende garantizar que la afluencia turística sea alta, siendo esto la cadena de valor que el turismo garantiza en la dinamización económica de los pueblos y las localidades"; la Dirección Financiera: "la propuesta de ordenanza es VIABLE debido a que los recursos que se encaminarán serán aprobados previamente por el Concejo Municipal en vas a un proyecto generado por las Diferentes Direcciones y estas constarán en el Presupuesto Municipal". El proyecto de Ordenanza en mención se encuentra enmarcado en las disposiciones legales y constitucionales necesarias para la preservación, promoción y protección de la manifestación cultural declarada patrimonio nacional inmaterial del Ecuador y al reunir los requisitos contemplados en el artículo 322 del COOTAD es viable jurídicamente, salvo mejor criterio. V. RECOMENDACIÓN: Se recomienda que el presente informe jurídico, junto con los informes de la Unidad de Patrimonio, Unidad de Turismo y Cultura; y Dirección Financiera se ponga en consideración de la Comisión de Patrimonio y Cultura y de la Comisión de Legislación y Fiscalización con la finalidad que emitan los informes que les corresponden en el ámbito de sus atribuciones y competencias previo a ser tratado en las sesiones de Concejo Municipal. Se recomienda que el proyecto de ordenanza al estar enfocada al fortalecimiento de la manifestación cultural, costumbre, representación propia de la identidad cultural de sus habitantes; y entre otros, la dinamización económica de la parroquia y del cantón, se ponga en consideración del Concejo Municipal del Cantón Alausí; para que sea sometido a (2) dos debates para su aprobación, que deberán ser realizados en días distintos y el proceso determinado por el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. **Que**, mediante Informe la Comisión de Fiscalización y Legislación del GADMCA, señala: III. CONCLUSIONES. Que el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA "MARCHAA CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS, ha sido conocido, analizado por la comisión de fiscalización y legislación. IV. RECOMENDACIONES. La comisión de fiscalización y legislación del GADMCA, recomiendan que se continúe con el proceso legislativo correspondiente, de conformidad con el artículo 322, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por las consideraciones expuestas, y en uso de sus facultades enmarcadas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, la ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. RESUELVE. Art. 1.- Aprobar en primer

debate LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS. Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.